

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2015-MPH/G.M.

Ayacucho, 08 JUL 2015

VISTO:

El Informe N° 071-2015-MPH-OAF-URRHH-RARPB, de fecha 15 de junio de 2015, emitido por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios; el Informe N° 214-2015-MPH/A-24.27, de fecha 16 de junio de 2015 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y la Opinión Legal N° 176-2015-MPH/16, de fecha 26 de junio de 2015; y, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

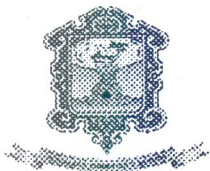
Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, de acuerdo al escrito de fecha 07 de mayo de 2015, con Registro N° 010302, don Cirilo Ochoa Rodríguez, solicita su reposición en el puesto de trabajo como Obrero II del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura Arterial y de Evacuación de Aguas Pluviales Degradados por Acumulación de Material Aluvial en Zonas Urbanas y Periurbanas de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho"; argumentando haber sido contratado bajo una modalidad distinta al que le corresponde, habiendo laborado en forma subordinada y permanente en el desempeño de sus funciones como Obrero II, dando cumplimiento estricto a todos los mandatos y requerimientos de su Jefe inmediato, a las normas, reglamentos y cláusulas de los documentos de gestión emitidos por la Municipalidad Provincial de Huamanga; agrega que su relación con la entidad edil ha tenido connotación laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada (D. Leg. N° 728) y a plazo indeterminado, al haberse producido la desnaturalización de sus contratos en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, al haber operado la simulación y fraude en su contratación, conforme al artículo 77°, literal d) del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Que, mediante Informe N° 071-2015-MPH-OAF-URRHH-RARPB, de fecha 15 de junio de 2015, el responsable del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, manifiesta que don Cirilo Ochoa Rodríguez ha laborado de manera alterna en calidad de obrero eventual ocupando el cargo de obrero II, tal y como se aprecia de las boletas de pago que se adjuntan a dicho Informe.

Que, con Informe N° 2014-2015-MPH/A-24.27, de fecha 16 de junio de 2015, la Unidad de Recursos Humanos precisó que los servicios prestados por el peticionante fueron en su calidad de obrero eventual, de acuerdo al informe arriba señalado, el cual sólo generó vínculo laboral durante el tiempo que duró cada obra: pues las labores que prestó (objeto del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

contrato) son de naturaleza temporal o accidental, y no permanente; de ahí que no generen estabilidad laboral; asimismo, indicó que mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC, se estableció como precedente vinculante, entre otros, que: "(...) en los casos en que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o el contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo N° 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada." En esa medida, para que proceda la reposición no basta que exista un despido sin causa, pues el Tribunal Constitucional ha establecido que la reposición sólo procede en caso exista un contrato a plazo indeterminado obtenido mediante concurso público para una plaza presupuestada.

Que, mediante Opinión Legal N° 176-2015-MPH/16, de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica verifica que don Cirilo Ochoa Rodríguez ha tenido la condición laboral de obrero eventual, al haber prestado servicios como Obrero II en el Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura Arterial y de Evacuación de Aguas Pluviales Degradados por Acumulación de Material Aluvial en Zonas Urbanas y Periurbanas de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", motivo por el cual percibía como remuneración por el trabajo empleado el jornal diario que ha establecido la Municipalidad Provincial de Huamanga, el cual se cancela mensualmente, conforme se tiene de las boletas de pagos de la planilla de obreros del citado servidor, por lo mismo se colige que el pago ha sido efecto con cargo al presupuesto del proyecto, es decir, no eran pagados por actividad en plazas previstas y/o determinadas. Entonces, este tipo de servicios (eventual) por su naturaleza no ha generado un contrato laboral ordinario, por cuanto los obreros no prestan servicios en forma permanente, sino eventual, es decir por el tiempo que dure una determinada obra o proyecto, como es el caso del Proyecto antes descrito. Asimismo, acota que el artículo 1° de la Ley N° 24041, establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos; y el inciso 2) del artículo 2° de la norma acotada, precisa que no están comprendidos, los servidores públicos contratados para desempeñar trabajos para obra determinada, labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sea de duración determinada.

Que, en consecuencia, atendiendo a que don Cirilo Ochoa Rodríguez ha laborado en un Proyecto en la modalidad de administración directa y que la contraprestación le fue efectuada conforme al jornal establecido por la Municipalidad Provincial de Huamanga, su solicitud de reincorporación laboral no podría ser amparada por haber tenido la relación laboral una modalidad temporal y no habiéndose acreditado además con medio probatorio alguno la supuesta simulación y fraude en su contratación; más aún si se tiene en cuenta que el peticionante no ingresó a prestar servicios mediante concurso público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada, no resulta procedente la reincorporación o "reposición" al puesto de obrero II en la Municipalidad Provincial de Huamanga como obrero eventual de acuerdo al precedente vinculante establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, estando a las consideraciones expuestas precedentemente y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE

la petición sobre reposición laboral como Obrero II del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de Infraestructura Arterial y de Evacuación de Aguas Pluviales Degradados por Acumulación de Material Aluvial en Zonas Urbanas y Periurbanas de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho" formulado por don Cirilo Ochoa Rodríguez, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR

la presente Resolución al interesado, Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurados de la entidad edil, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Lic. Adm. Jesus Roberto Ospina Salinas
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
08 JUL. 2015

Ayacucho, 2014-2015-VID-38-MPH
Oficio Circ. N° 2014-2015-VID-38-MPH
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines pertinentes se remite a Ud., copia del original de: REM-204-2015-MPH/EM de fecha: 08 JUL. 2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE

